

**CONTRATO DE AFIANZAMIENTO CON GARANTÍA PRENDARÍA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_,  
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR

\_\_\_\_\_,  
A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “**DEUDOR PRENDARIO**” Y POR LA OTRA PARTE **FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** REPRESENTADA POR

\_\_\_\_\_,  
A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**ACREEDOR PRENDARIO**”, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- EL “DEUDOR PRENDARIO”, en este acto declara:**

- a) Que es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, tirada ante la fe de Lic. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Público número \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de \_\_\_\_\_, bajo datos registrales \_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ y con R.F.C. \_\_\_\_\_.
  
- b) Que su representante legal tiene la capacidad física y legal y se encuentra plenamente facultado para celebrar este Contrato y cumplir sus obligaciones de conformidad con el mismo, las cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra de conformidad



con sus términos. De esa manera, acredita su personalidad y facultades, a través de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, tirada ante la fe de Lic. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Público número \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de \_\_\_\_\_, bajo datos registrales \_\_\_\_\_.

- c) El “**DEUDOR PRENDARIO**” no tiene que obtener consentimiento o aprobación alguna de terceros o autoridades regulatorias para (i) la celebración, otorgamiento o cumplimiento de este Contrato de Prenda, (ii) la creación de un gravamen sobre los Activos Pignorados, (iii) ni para el cumplimiento por parte de cualquiera de las disposiciones de este Contrato.
- d) Declara que a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la emisión de la (s) fianza (s) número (s) \_\_\_\_\_ por la (s) cantidad (es) de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) \_\_\_\_\_, póliza emitida a nombre de \_\_\_\_\_, con carácter de fiado, y a favor de \_\_\_\_\_, como Beneficiario, por Fianzas y Caucciones Atlas, S.A., otorga en carácter de garantía prendaría, la cantidad que se indica en la cláusula primera de este contrato, en calidad de \_\_\_\_\_ (especificar fiado u obligado solidario).

**II.- EL “ACREEDOR PRENDARIO”, en este acto declara:**

- a) Que es una Sociedad Anónima, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. **7,456, vol. 117, de fecha 22 de junio de 1936, pasada ante la fe, del aquél entonces, Lic. Francisco C. Alcalde, Notario Público 46 del Distrito Federal.**
- b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, mismo que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, tirada ante la fe de Lic. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Público número \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_, inscrita en el



Registro Público de \_\_\_\_\_, bajo datos registrales  
\_\_\_\_\_.

- c) Es su intención celebrar este Contrato de Prenda y aceptar el gravamen en primer lugar y grado de prelación constituido en este acto sobre la cantidad mencionada en la cláusula Primera.

**III.- “AMBAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y, considerando los anteriores Antecedentes y Declaraciones, es su deseo celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Constitución de la Prenda.**

Mediante el presente Contrato se constituye garantía de prenda preferente y en primer lugar a favor del “acreedor prendario”, cuando sea exigible la Obligación Garantizada mediante la fianza descrita en la declaración d) del “deudor prendario”; por lo que de conformidad con las disposiciones de los Artículos 168, fracción I; 184, fracción I; 185 primer párrafo; 191, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 335, 336 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el “Deudor Prendario” en este acto otorga como garantía de recuperación, prenda en primer lugar y grado de prelación, en favor del “Acreedor Prendario”, **sobre la cantidad de \$ \_\_\_\_\_**  
( \_\_\_\_\_ ),

misma que en conjunto con sus intereses generados, conforme a la cláusula Cuarta, servirá de garantía durante el periodo de vigencia de la fianza mencionada, por lo que el presente Contrato surtirá efectos desde la emisión de la multicitada fianza y hasta que se produzca su cancelación.

El “Deudor Prendario” entrega al “Acreedor Prendario”, **la constancia de depósito, transferencia o cheque certificado o de caja** y éste último en este acto emite el recibo de ingresos hasta por la cantidad mencionada con antelación, aceptando ambas partes que se podrá hacer uso del monto total del depósito o los intereses que éste pudiera generar, previo descuento de las contribuciones aplicables, para cubrir cualquier requerimiento de pago con cargo a la fianza mencionada y, en caso de ser necesario, para el efecto de saldar cualquier tipo de obligación legal o administrativa que surja de a cargo del “Deudor Prendario”, en favor del “Acreedor Prendario”.

**Segunda. Indivisibilidad de la Prenda; Vigencia.**

La prenda constituida en el presente Contrato no podrá ser cancelada o reducida sino hasta que la Obligación Garantizada haya sido debidamente cumplida en su totalidad y se acredite la inexistencia de responsabilidades u obligaciones derivadas de la relación afianzadora, a favor del beneficiario y a cargo del Acreedor Prendario.

No obstante, el depósito en garantía podrá ser sustituido por algún otro medio en garantía, contando con la previa aceptación del "Acreedor Prendario" de dicha sustitución. El monto de la nueva garantía no deberá ser menor al de la garantía inicial y para el caso de que la Obligación Garantizada por el "Acreedor Prendario" requiera alguna actualización en su monto, la nueva garantía presentada por el "Deudor Prendario" deberá cubrir el nuevo importe de la Obligación Garantizada.

De la misma forma, las partes convienen en que el "Deudor Prendario" no tendrá derecho a solicitar la disminución alguna del Depósito en virtud de cualquier pago parcial efectuado de la obligación principal bajo cualquier documento de crédito y convienen que no van a tener ninguno de los derechos establecidos en el Artículo 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Tercera. Ejecución.**

Si el "Deudor Prendario" incumpliere con la Obligación Garantizada, da su consentimiento para que en caso de que el "Acreedor Prendario" reciba reclamaciones con cargo a la póliza de fianza y, estas sean calificadas como procedentes, se proceda a su pago, mediante la aplicación del depósito de dinero otorgado en garantía, hasta el importe del mismo; es decir, podrá ejecutar, con cargo al "Deudor Prendario", la prenda que se constituye en este Contrato, mediante los procedimientos correspondientes, reservándose el "Acreedor Prendario" el derecho de hacer valer las acciones que considere respecto al saldo o adeudos que queden pendientes de cobro a su favor.

También se reconoce que el importe de la prenda y sus accesorios, podrán aplicarse cuando existan adeudos administrativos relacionados a la prima de la fianza por emisión o renovación, derechos y demás accesorios que se encuentren pendientes de pago al "acreedor prendario".

**Cuarta. Intereses.**

Siempre que no exista alguna instrucción específica en relación al plazo de inversión correspondiente, el "Deudor Prendario" acepta que el depósito será invertido a CETES a 28 días y los intereses generados podrán ser reinvertidos o, cuando sea necesario, capitalizados para cumplimentar debidamente la garantía de los riesgos suscritos o en igualdad de condiciones, proceder a su devolución, siempre en apego y conforme a lo asentado en el recibo de ingresos correspondiente, por lo que en caso de reclamación de la fianza se tenga que realizar pago con



cargo a la misma o exista deuda en relación a trámites administrativos derivados de la relación afianzadora correspondiente, Fianzas y Cauces Atlas, S.A., podrá disponer del depósito inicial mencionado en la cláusula primera, más los intereses generados, menos la retención de impuestos que en términos de Ley tuviera la obligación de retener.

**Quinta. Liberación de la Prenda.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 185 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, de conformidad con el ordinal 364 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el “Acreedor Prendario” estará obligado a liberar la prenda aquí constituida, una vez que se haya efectuado el acreditamiento total de la obligación garantizada y no existan obligaciones; responsabilidades legales o administrativas derivadas de la relación afianzadora, a cargo del “Deudor Prendario y en favor del “Acreedor Prendario”, y una vez restados los cargos y comisiones en que se incurra por los conceptos mencionados más adelante.

La liberación de la prenda deberá realizarse una vez que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación garantizada mediante la fianza descrita con antelación y se determine la cancelación definitiva por el “acreedor prendario”. Para tales efectos, el “Deudor Prendario” deberá presentar al “Acreedor Prendario” la siguiente documentación:

1. Carta de autorización de cancelación del beneficiario de la póliza de fianza, o en su caso, copia de la resolución que le resulte favorable al fiado y del auto que la declara firme, siempre que de conformidad con la naturaleza de la obligación garantizada, se constituya como un requisito esencial y, en caso de ser procedente, documentación que acredite el cabal cumplimiento de la obligación garantizada.
2. Recibo de ingresos en original número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, emitido por Fianzas y Cauces Atlas, S.A.
3. Carta suscrita por el “Deudor Prendario”, solicitando la cancelación de la fianza y la devolución del depósito en garantía, señalando el banco, el número de cuenta y la CLABE para hacer la transferencia.
4. Copia del estado de cuenta bancario a donde el “Acreedor Prendario” deberá hacer la transferencia.

Una vez efectuada la cancelación de la fianza en los términos que anteceden, se procederá, según corresponda, a la devolución de la cantidad correspondiente, previa retención de cualquier adeudo por concepto de prima por emisión o renovación de la fianza, derechos, gastos y demás accesorios generados, De igual forma, en caso de haberse generado intereses, se retendrá el impuesto sobre



la renta aplicable a la operación y se restará la comisión generada por manejo de la cuenta que haga el “Acreedor Prendario” y que será del 1% anual sobre los activos promedio pignorados.

El “deudor prendario” reconoce que en términos de las Disposiciones legales, estará obligado a identificarse previamente ante el “acreedor prendario” para efectos de la devolución de la prenda constituida y sus accesorios, en caso contrario no será procedente devolución alguna.

**Sexta. Sanciones.**

Las partes acuerdan que en caso de que el valor de la prenda llegue a ser menor que el monto pagado por el “Acreedor Prendario”, con motivo de una reclamación de la póliza de fianza; es decir, que el importe de la prenda no sea suficiente para cubrir el importe total de la deuda, el “Acreedor Prendario” podrá proceder a requerir en la vía extrajudicial o judicial el reembolso de las cantidades que fueren necesarias para cubrir la deuda.

En caso de embargo o afectación al importe constituido como prenda y sus respectivos accesorios, el “deudor prendario” reconoce en este momento, la preferencia y grado de prelación que tendrá el “acreedor prendario” sobre la garantía constituida, por lo que acepta que el “acreedor prendario” podrá iniciar las instancias judiciales o administrativas correspondientes, con el objeto de proteger sus derechos, en cuyo caso el “deudor prendario” absorberá todos los gastos generados al respecto. Sin que obste lo dicho, a partir del momento en que exista notificación de cualquier acto que afecte la prenda constituida, el “deudor prendario” contará con 72 horas para sustituir dicha garantía.

**Séptima. Notificaciones.**

Todos los avisos, notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con este Contrato, salvo que se disponga de otra manera en el mismo, serán por escrito y entregadas a cada parte en el domicilio que para dichos efectos señalan a continuación:

**“Deudor Prendario”**

---

---

---

---

**“Acreedor Prendario”**

**Fianzas y Cauces Atlas, S.A.**

Paseo de Tamarindos No. 60, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, Del. Cuajimalpa, C.P. 05120. Ciudad de México.



**Octava. Protección de datos.**

En cumplimiento a la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, las partes reconocen que en términos del aviso de privacidad publicado en el portal web del “acreedor prendario”, [www.fianzasatlas.com.mx](http://www.fianzasatlas.com.mx) y/o de forma física en todas las sucursales de Fianzas y Cauciones Atlas, S.A., los datos personales recabados mediante el presente, serán utilizados exclusivamente para los fines aquí establecidos y para todo lo relacionado con la emisión de fianzas al amparo del Contrato de Afianzamiento celebrado entre “las partes”.

**Novena. Modificaciones.**

Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato, y ningún consentimiento dado al “Deudor Prendario” para divergir de los términos y condiciones del mismo, surtirá efectos a menos que conste por escrito y se suscriba por las partes y, aún en tal supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**Décima. Legislación Aplicable y Jurisdicción.**

Este Contrato será regido e interpretado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás leyes aplicables, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato, las partes del presente se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Enteradas las partes de los alcances y contenido legal del presente instrumento, han hecho que sus apoderados y representantes debidamente autorizados lo firman en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**“DEUDOR PRENDARIO”**

Por: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**“ACREEDOR PRENDARIO”**

Por: **FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Nombre \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_